



## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación número:	54-001-33-33-001-2014-00560-00
Demandante:	Unión Temporal San Cayetano
Demandado:	Municipio de San Cayetano
Medio de control:	Ejecutivo

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias con informe secretarial, cumplido el requerimiento efectuado al señor Alcalde Municipal de San Cayetano, quien a través de mensaje de datos dirigido al correo institucional del juzgado, el día veinticuatro (24) de noviembre del año en curso, remitió respuesta suscrita por la Secretaria de Hacienda Municipal.

La funcionaria presenta escrito solicitando la entrega del título judicial que obra a favor del Municipio de San Cayetano por valor de **\$ 2.940.014,00**, identificado con número **451010000681347**, para lo cual aporta en medio electrónico, poder suscrito por el señor Antonio José Marín Cárdenas, en su condición de Alcalde del Municipio de San Cayetano, quien le confiere la facultad de recibir el depósito judicial antes referenciado.

El Despacho verifica el poder y los documentos aportados como anexos de éste, que corresponden a la identificación del señor alcalde municipal y la acreditación de su elección como alcalde.

Así mismo, se aprecia certificación actualizada de la cuenta Corriente N° 066369997599 del Banco Davivienda, a nombre de la entidad territorial, para que de ser posible giro directo del Banco Agrario, al Municipio de San Cayetano, se realice de esa forma.

Verificado lo anterior, el Despacho dispondrá la entrega del Depósito Judicial que obra a favor del Municipio de San Cayetano por valor de **\$ 2.940.014,00**, por el número **451010000681347** con **ABONO** a la cuenta Corriente N° 066369997599 del Banco Davivienda, por lo cual no es necesaria la autorización para la entrega a la funcionaria de la alcaldía, toda vez que no se haría entrega de forma física para el cobro del título judicial.

Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría, efectúese el trámite correspondiente ante el Banco Agrario de Colombia, para la entrega con abono a cuenta que se ordena.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

### RESUELVE:

**PRIMERO: REALÍCESE** la **ENTREGA** del título judicial que obra a favor del Municipio de San Cayetano por valor de **\$ 2.940.014,00**, identificado con el número **451010000681347**, con abono a la Cuenta Corriente N° 066369997599 del Banco

Davivienda, a nombre del Municipio de San Cayetano, por lo considerado en precedencia.

**SEGUNDO:** Una vez efectuada la entrega, se dejarán las constancias secretariales a que hubiere lugar, y se **ARCHIVARÁ** el expediente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ**

Juez



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
CÚCUTA**

*Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO, notifico a las partes la providencia de fecha 04 de diciembre de 2020, hoy 07 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m., Nº.43.*

*Secretaria.*

**Firmado Por:**

**SONIA LUCIA CRUZ RODRIGUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9ecc704ce21ab096519f09c675b43cb72ab4f4655de4d490a66afc8180997e9**

Documento generado en 04/12/2020 12:15:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-33-40-007-2017-00024-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>PATRICIA WOLFF MENDOZA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>AREA METROPOLITANA DE CUCUTA</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>EJECUTIVO</b>

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con constancia secretarial, informando que fue presentado recurso de reposición por el apoderado de la entidad ejecutada Área Metropolitana de Cúcuta, en contra de la decisión de fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil veinte (2020), de la cual se surtió el traslado respectivo por parte del apoderado recurrente de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9ª del Decreto Legislativo 806 del año 2020.

Una vez efectuada la lectura del recurso, para el Despacho se hace necesario que la secretaria del Despacho, expida certificación relacionada con la fecha en la cual se corrió el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, que obra a folios 233 al 236 del cuaderno principal (uno) del expediente físico, debiéndose especificar el día de la publicación del traslado, así como la fecha de su vencimiento.

Por otra parte, en atención a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte ejecutante en el mensaje de datos que se aprecia en el documento 015CorreoConfirRecibiRecurEjete20200721, que reposa en la plataforma Outlook 365 SharePoint dispuesta para el almacenamiento de los expedientes electrónicos, y así mismo garantizar la accesibilidad al expediente conforme lo dispone el artículo 4º del Decreto Legislativo 806 del 2020, remítase a los correos de los apoderados de las partes, el enlace para el acceso al expediente electrónico, el cual se encuentra disponible en la plataforma dispuesta como repositorio de la información por el Consejo Superior de la Judicatura, que fue previamente enunciada.

Se notificará la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A. y una vez expedida la certificación secretarial, volverá el expediente al Despacho para decidir sobre el recurso interpuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ**  
Juez



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
CÚCUTA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO, se notifica a las partes la providencia de fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil veinte (2020), hoy siete (07) de diciembre del año dos mil veinte (2020) a las 08:00 a.m., Nº43.

Secretaria.

**Firmado Por:**

**SONIA LUCIA CRUZ RODRIGUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba35511a8265f293912b79525c8ccf9f59706bb47b6dd9babfbb91b506736a7a**

Documento generado en 04/12/2020 12:15:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-33-40-007-2017-00024-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>PATRICIA WOLFF MENDOZA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>AREA METROPOLITANA DE CUCUTA</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>EJECUTIVO</b>

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con constancia secretarial, informando que fue presentado recurso de reposición por el apoderado de la entidad ejecutada Área Metropolitana de Cúcuta, en contra de la decisión de fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil veinte (2020), de la cual se surtió el traslado respectivo por parte del apoderado recurrente de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9ª del Decreto Legislativo 806 del año 2020.

Una vez efectuada la lectura del recurso, para el Despacho se hace necesario que la secretaria del Despacho, expida certificación relacionada con la fecha en la cual se corrió el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, que obra a folios 233 al 236 del cuaderno principal (uno) del expediente físico, debiéndose especificar el día de la publicación del traslado, así como la fecha de su vencimiento.

Por otra parte, en atención a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte ejecutante en el mensaje de datos que se aprecia en el documento 015CorreoConfirRecibiRecurEjete20200721, que reposa en la plataforma Outlook 365 SharePoint dispuesta para el almacenamiento de los expedientes electrónicos, y así mismo garantizar la accesibilidad al expediente conforme lo dispone el artículo 4º del Decreto Legislativo 806 del 2020, remítase a los correos de los apoderados de las partes, el enlace para el acceso al expediente electrónico, el cual se encuentra disponible en la plataforma dispuesta como repositorio de la información por el Consejo Superior de la Judicatura, que fue previamente enunciada.

Se notificará la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A. y una vez expedida la certificación secretarial, volverá el expediente al Despacho para decidir sobre el recurso interpuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ**  
Juez



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
CÚCUTA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO, se notifica a las partes la providencia de fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil veinte (2020), hoy siete (07) de diciembre del año dos mil veinte (2020) a las 08:00 a.m., Nº43.

Secretaria.

**Firmado Por:**

**SONIA LUCIA CRUZ RODRIGUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba35511a8265f293912b79525c8ccf9f59706bb47b6dd9babfbb91b506736a7a**

Documento generado en 04/12/2020 12:15:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-33-40-007-2017-00024-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>PATRICIA WOLFF MENDOZA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>AREA METROPOLITANA DE CUCUTA</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>EJECUTIVO</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que ante el requerimiento efectuado al apoderado de la parte ejecutante sobre la intención de insistir en la medida cautelar pretendida, se recibió en el correo institucional del juzgado, respuesta el día tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la cual solicita se decrete la medida cautelar de embargo y retención, por valor de seiscientos millones de pesos (\$600.000.000), toda vez que considera es política de la entidad, dilatar los pagos de acuerdo a la conveniencia de los directores del Área Metropolitana de Cúcuta.

Así mismo, solicita se haga la entrega de los depósitos que se encuentran constituidos a favor de la parte ejecutante en el juzgado y por considerar injustificado el actuar del apoderado de la entidad, así como de la Subdirectora Administrativa y Financiera del Área Metropolitana de Cúcuta, al incumplir con los pagos, solicita se compulsen copias a la Procuraduría General de la Nación del expediente.

El Despacho para abordar la solicitud de medida cautelar debe precisar que, hubo pronunciamiento sobre la solicitud de entrega de depósitos en providencia del diecisiete (17) de julio del presente año, contra la cual se interpuso recurso de reposición por parte del apoderado del Área Metropolitana de Cúcuta, trámite sobre el que el día de hoy se efectúa pronunciamiento por parte del Despacho en providencia que obra en el cuaderno principal, de tal forma que las decisiones dadas en la providencia recurrida no se encuentran en firme, motivo por el cual para el conocimiento de la parte ejecutante, se insistirá en la decisión del Despacho sobre la orden de trámite previa para garantizar en debida forma el decreto de la medida cautelar y la entrega de los depósitos.

Así las cosas, para el Despacho a efectos de resolver la medida cautelar pretendida y su limitación, se hace necesario efectuar el estudio de la liquidación del crédito, los abonos debidamente reportados por el apoderado de la parte ejecutante, la certificación de pagos presentada por la parte ejecutada y los depósitos que se encuentren a la fecha constituidos en favor de la parte actora en el proceso que nos ocupa, para lo cual se dispondrá la remisión de las piezas procesales del expediente necesarias, a la Profesional Grado 12 del Tribunal y Juzgados Administrativos de Norte de Santander, para que brinde el apoyo contable necesario para emitir correctamente la orden de la medida cautelar pretendida y obtener la cuantificación del capital e intereses causados, y su respectiva imputación de los abonos efectuados.

Una vez quede ejecutoriada la presente providencia, de forma **INMEDIATA**, por secretaría se deberá realizar el trámite correspondiente para la remisión bien sea física o de forma digital de la totalidad del expediente, haciendo viable el estudio contable que efectuará la profesional antes citada. Una vez brindado el concepto contable, el expediente o en su defecto el cuaderno de medidas cautelares, deberá pasar al Despacho para resolver la orden de medida cautelar y disponer sobre la entrega de depósitos judiciales.

En cuanto a la solicitud de compulsión de copias ante la Procuraduría General de la Nación, elevada por el apoderado de la parte ejecutante, que considera procede debido al actuar del apoderado de la entidad y la Subdirectora Administrativa y Financiera del Área Metropolitana de Cúcuta, esta se negará, toda vez que el Despacho en el trámite del proceso que se adelanta, solo ha podido verificar la actuación e intervención del apoderado de la entidad, del cual obra en el expediente cada una de las actuaciones, sin que se advierta irregularidad que amerite la compulsión pretendida.

En el caso de la Subdirectora Administrativa y Financiera del Área Metropolitana de Cúcuta, ésta no ha intervenido en el proceso y solo se cuenta con el documento<sup>1</sup> aportado con la solicitud que en esta providencia se resuelve, en donde se le brinda información a la señora Patricia Wolff Mendoza, sobre los abonos hechos por la entidad y le solicita como espera para el pago pendiente, que se defina por el Juzgado la actualización del crédito y la entrega de depósitos, con la finalidad de no entregar dinero en exceso que afecte el estado de crisis financiero de la entidad que representa.

Para el Despacho lo manifestado en el escrito por la funcionaria, no representa una irregularidad, máxime cuando es decisión del Despacho determinar con claridad los valores abonados a la fecha y su imputación, para verificar el valor de saldo a la fecha y proceder a la entrega de los depósitos y librar la orden de la medida cautelar, pues de la lectura del escrito no se niega al pago, sino solicita la espera para efectuarlo, a que el Juzgado se pronuncie sobre el saldo a la fecha, información que se tendrá en la medida que se pueda surtir el concepto contable de la profesional contable antes mencionada, es decir, una vez se le dé cumplimiento a la orden impartida en esta providencia.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REMÍTASE el expediente de forma INMEDIATA**, a la Profesional Grado 12 del Tribunal y Juzgados Administrativos de Norte de Santander, para que brinde el apoyo contable necesario para emitir correctamente la orden de la medida cautelar pretendida y obtener la cuantificación del capital e intereses causados, y su respectiva imputación de los abonos efectuados, conforme lo considerado en precedencia.

---

<sup>1</sup> Documento 025SolicMediCaute20200903 del expediente digital, que obra en la plataforma Outlook 365- SharePoint disponible para el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta.

Una vez brindado el concepto contable, el expediente o en su defecto el cuaderno de medidas cautelares, deberá pasar al Despacho para resolver la orden de medida cautelar y disponer sobre la entrega de depósitos judiciales.

**SEGUNDO: NIÉGUESE** la solicitud de compulsas de copias ante la Procuraduría General de la Nación, por las motivaciones expuestas.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ**

Juez



**Firmado Por:**

**SONIA LUCIA CRUZ RODRIGUEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ddf092414291cbdccfa88cae50c7a284616567aa72702a2f0ef8bdbbc656309ff**

Documento generado en 04/12/2020 12:15:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**RADICADO:** 54-001-33-40-007-2017-00184-00  
**ACCIONANTE:** Luis Jairo Moreno Neita  
**ACCIONADO:** Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP  
**MEDIO DE CONTROL:** Ejecutivo

En atención a la constancia secretarial que antecede, y cumpliéndose con lo ordenado por el Despacho en la audiencia inicial, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta dada por el Jefe GIT de Aduanas Cúcuta – de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, que obra en los documentos 049, 050 y 051 del expediente electrónico, que se encuentran en la plataforma Outlook 365 – SharePoint, disponible como repositorio por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría se notificará por estado electrónico la presente providencia, para que las partes hagan uso del derecho de contradicción que les asiste, y una vez vencido el término de la notificación, el expediente pasará al Despacho para fijar la fecha y la hora en que se adelantará la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP, en la cual se proferirá la respectiva sentencia.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ**

Juez

Firmado

**SONIA  
CRUZ**

 <b>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA</b> <i>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO, notifico a las partes la providencia de fecha <u>04 de diciembre de 2020</u>, hoy <u>07 de diciembre de 2020</u> a las 08:00 a.m., N<sup>o</sup>.43.</i>  ----- <i>Secretaria</i>
---

Por:

**LUCIA**

**RODRIGUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2908d44b87b3d9a510bd2bfa05b95a2690410db0fcee6d66516b72bead37d0e7**

Documento generado en 04/12/2020 12:15:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Radicación:** 54-001-33-33-007-2019-00034-00  
**Actor:** Movilidad Sin Foto Multas  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Transporte – Dirección de Tránsito y Transporte del Municipio de Los Patios  
**Medio de Control:** Reparación de los Perjuicios Causados a un Grupo

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho debe inicialmente precisar que los términos judiciales se suspendieron de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. APCSJA20 – 11517 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y sus respectivas prórrogas, desde el quince (15) de marzo del año dos mil veinte (2020), hasta el día treinta (30) de junio del año en curso.

Ahora bien, procede el Despacho a continuar con el trámite en el presente medio de control, y una vez verificada la contestación de la demanda por el Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Los Patios, que obra a folios del 195 al 202 del expediente, se fijará la audiencia de conciliación de que trata el artículo 61 de la Ley 472 de 1998, que prevé:

*“ARTICULO 61. DILIGENCIA DE CONCILIACION. De oficio el juez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término que tienen los miembros del grupo demandante para solicitar su exclusión del mismo, deberá convocar a una diligencia de conciliación con el propósito de lograr un acuerdo entre las partes, que constará por escrito.*

*La diligencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de convocatoria. No obstante, en cualquier estado del proceso las partes podrán solicitar al juez la celebración de una nueva diligencia a efectos de conciliar sus intereses y poner fin al proceso.*

*En la diligencia podrá participar el Defensor del Pueblo o su delegado, para servir de mediador y facilitar el acuerdo; si el Defensor hubiere presentado la demanda, dicha función corresponderá al Procurador General de la Nación o su delegado, quien obrará con plena autonomía. En la audiencia también podrán intervenir los apoderados de las partes.*

*El acuerdo entre las partes se asimilará a una sentencia y tendrá los efectos que para ella se establecen en esta ley. El acta de conciliación que contenga el acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.*

*El juez ordenará la publicación del acuerdo de conciliación en un medio de comunicación de amplia circulación nacional.”*

Por secretaría, se deberá comunicar a la Defensoría del Pueblo, que podrá participar el Defensor del Pueblo o su delegado, para servir de mediador en la audiencia de conciliación.

En caso de no llegarse a un acuerdo conciliatorio, el Despacho en la misma audiencia procederá al decreto de las pruebas que fueran solicitadas y las que de oficio se estimen pertinentes, conforme lo prevé el artículo 62 ibídem.

Por último se reconocerá personería para actuar al profesional **WOLFMAN GERARDO CALDERÓN COLLAZOS**, como apoderado del Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Los Patios, conforme el memorial poder allegado que obra a folio 203 del expediente.

En virtud de lo anterior se DISPONE:

**PRIMERO: FÍJESE** como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata el artículo 61 de la Ley 472 de 1998, dentro del proceso de la referencia, el día **VEINTIUNO (21) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

**SEGUNDO: COMUNÍQUESE** a la Defensoría del Pueblo, que podrá participar el Defensor del Pueblo o su delegado, para servir de mediador en la audiencia de conciliación.

**TERCERO: RECONÓZCASE** personería para actuar al profesional **WOLFMAN GERARDO CALDERÓN COLLAZOS**, como apoderado del Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Los Patios, conforme el memorial poder allegado que obra a folio 203 del expediente.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ**

Juez



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO, se notifica a las partes la providencia de fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil veinte (2020), hoy siete (07) de diciembre del año dos mil veinte (2020) a las 07:00 a.m., N°43.

Secretaria.

Firmado Por:

**SONIA LUCIA CRUZ RODRIGUEZ**

**JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e20f8c2ff9881ef172053299ff26dff5b2eda58c2ceebccec3d98a06dcdbf988**

Documento generado en 04/12/2020 12:15:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**